



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN **11563** DE 2022

(**10 MAR 2022**)

Radicación No. 16-434574

“Por la cual se decide sobre un recurso de reposición”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en la Ley 1437 de 2011, en armonía con la Ley 1564 de 2012, la Ley 1340 de 2009 y el Decreto 4886 de 2011, en concordancia con el Decreto 2153 de 1992, y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 12992 del 10 de mayo de 2019 (en adelante “Resolución No. 12992 de 2019” o “Resolución Sancionatoria”), la Superintendencia de Industria y Comercio determinó, entre otros, que **SISTERED S.A.S.** (En adelante “**SISTERED**”) contravino lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992 (colusión en procesos de contratación pública); igualmente que **ERNESTO ANTONIO BOHORUQUEZ BALLEEN**, no incurrió en la responsabilidad prevista en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la ley 1340 de 2009, en los términos expuestos en la parte considerativa de la mencionada Resolución.

SEGUNDO: Que las actuaciones de comunicación y notificación respecto de la Resolución No. 12992 de 2019 se surtieron dentro del trámite procesal así:

- Comunicación número AD: 16-434574-2383 de fecha 2019-05-10 referencia Resolución 12992 de fecha 10 de mayo de 2019, se comunica Acto Administrativo así: *“De manera atenta le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la carrera 13 número 27-00 piso tercero (3°), de la ciudad de Bogotá Distrito Capital; dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación, en el horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido del acto administrativo de la referencia. Si no se surte la notificación personal, ésta se realizará por medio de aviso según lo dispuesto en el artículo 158 del Decreto 19 de 2012, que se remitirá a su dirección de correspondencia o correo electrónico, con copia íntegra de la decisión. Recuerde que puede notificarse personalmente vía correo electrónico del contenido de los actos administrativos emitidos por la Superintendencia de Industria y Comercio, proferidos con posterioridad a la presente decisión, realizando el respectivo registro en la página Web www.sic.gov.co, a través de la opción “Notificaciones”- “Registro para notificación electrónica”. Lo invitamos a evaluar el proceso de notificación y comunicación de actos administrativos de la Superintendencia de Industria y Comercio, en la página web www.sic.gov.co, opción notificaciones, seleccionando “Encuesta de satisfacción”.*
- Obra certificado de comunicación electrónica así: *“Identificador del certificado: E14096001-S con datos de envío Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Industria y Comercio (CC/NIT 800176089). Destino: wilsonriveraabogado@hotmail.com. Fecha y hora de envío: 20 de Mayo de 2019 (09:15 GMT -05:00) Fecha y hora de entrega: 20 de Mayo de 2019 (09:16 GMT -05:00). Asunto: Notificación por aviso: Resolución No. 12992 de 10/05/2019|690992”.*
- Certificado de comunicación electrónica referido así: *“Identificador del certificado: E14095900-S Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Industria y Comercio (CC/NIT*

"Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

800176089) Identificador de usuario: 400630 Remitente: EMAIL CERTIFICADO de correocertificado@sic.gov.co (reenviado en nombre de correocertificado@sic.gov.co) Destino: wilsonriveraabogado@hotmail.com Fecha y hora de envío: 20 de Mayo de 2019 (09:13 GMT -05:00) Fecha y hora de entrega: 20 de Mayo de 2019 (09:13 GMT -05:00) Asunto: Notificación por aviso: Resolución No. 12992 de 10/05/2019|690963 (EMAIL CERTIFICADO de correocertificado@sic.gov.co).

- Obra certificado de comunicación electrónica así: "Identificador del certificado: E13936940-S, Detalles del envío Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Industria y Comercio (CC/NIT 800176089) Identificador de usuario: 400630 Remitente: EMAIL CERTIFICADO de correocertificado@sic.gov.co (reenviado en nombre de correocertificado@sic.gov.co) Destino: wilsonriveraabogado@hotmail.com Fecha y hora de envío: 10 de Mayo de 2019 (16:28 GMT -05:00) Fecha y hora de entrega: 10 de Mayo de 2019 (16:28 GMT -05:00) Asunto: Citación de Notificación: Resolución No. 12992 de 10/05/2019|688220 (EMAIL CERTIFICADO de correocertificado@sic.gov.co).
- Obra certificación electrónica Identificador del certificado: E13936939-S, referido así: Detalles del envío Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Industria y Comercio (CC/NIT 800176089) Identificador de usuario: 400630 Remitente: EMAIL CERTIFICADO de correocertificado@sic.gov.co (reenviado en nombre de correocertificado@sic.gov.co) Destino: wilsonriveraabogado@hotmail.com Fecha y hora de envío: 10 de Mayo de 2019 (16:28 GMT -05:00) Fecha y hora de entrega: 10 de Mayo de 2019 (16:28 GMT -05:00) Asunto: Citación de Notificación: Resolución No. 12992 de 10/05/2019|688218 (EMAIL CERTIFICADO de correocertificado@sic.gov.co).
- Radicado número 16-434574- -2617 de fecha 2019-05-20 09:13:41 a través del cual se efectúa trámite de notificación por aviso resolución numero 12992 Fecha: 10/05/201- Doctor(a) NESTOR OCTAVIO AYERVE PADILLA Apoderado ERNESTO ANTONIO BOHORQUEZ BALLEEN wilsonriveraabogado@hotmail.co. " LA SECRETARÍA GENERAL HACE SABER: Que ésta superintendencia profirió el acto administrativo relacionado anteriormente, del cual se entrega copia íntegra adjunta al presente aviso, en el que indica en su parte resolutive la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 del Decreto 019 de 2012. SE INFORMA QUE LA NOTIFICACIÓN QUE POR ESTE MEDIO SE HACE SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DEL AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO".
- Radicado número 16-434574- -2842, expedido a los siete (07) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019), con destino a DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCION DE LA COMPETENCIA LA SECRETARIA GENERAL AD-HOC CERTIFICA Que el acto administrativo número 12992 de fecha 10/05/2019 proferido en el expediente 16-434574, fue notificado y/o comunicado.
- Refiere desde el Grupo de Notificaciones y certificaciones se adelantó el proceso de notificación de la Resolución No. 12992 del 2019, de conformidad a la normatividad vigente en la materia, y al procedimiento interno de notificación y comunicación de los actos administrativos.
- Respecto a la notificación de **SISTERED** y **ERNESTO ANTONIO BOHORQUEZ BALLEEN**, esta se realizó a través del apoderado de ambas partes **NESTOR OCTAVIO AYERVE PADILLA**, el cual fue notificado por aviso el día 21 de mayo de 2019.

TERCERO: Que una vez notificada la resolución número 12992 del 2019, **SISTERED** y **ERNESTO ANTONIO BOHORQUEZ BALLEEN** no efectuaron dentro de la oportunidad legal uso del derecho de impugnación a través del recurso de Reposición.

"Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

CUARTO: Que mediante radicado número 16-434574-03013—0001 de 4 de octubre del 2019, **JULIANA ANDREA ZAMBRANO FIGUEROA** actuando en representación de **SISTERED** presenta solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 12992 del 2019.

QUINTO Que mediante la Resolución No. 55495 del 17 de octubre del 2019 se resuelve rechazar la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 12992 del 10 de mayo de 2019 presentada por **SISTERED** y **ERNESTO ANTONIO BOHORQUEZ BALLEEN**.

SEXTO: Que mediante radicado número 22-010585- -00000 del 12 de enero d 2022, con referencia de asunto Recurso de Reposición contra la Resolución No. 12992 de 2019, se refiere por parte del solicitante, *"Por la cual se imponen unas sanciones por infracciones al régimen de protección de la competencia y se dictan otras disposiciones" la señora MARIA CONSTANZA AGUJA ZAMORA, actuando en representación de SISTERED S.A.S. antes SISTERED EU, persona jurídica identificada con Nit. 830.064.513-2, que de acuerdo con Certificado de Existencia y Representación emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y del Señor ERNESTO ANTONIO BOHORQUEZ BALLEEN, también mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, en su doble condición de representante legal y persona natural, según mandato que con el presente escrito anexo, me dirijo respetuosamente a usted, para que con fundamento en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se proceda a revocar la Resolución Nro. 12992 de Mayo 10 de 2019"*.

SEPTIMO: Que una vez revisado el escrito de impugnación presentado contra la Resolución No. 12992 del 2019, previo al pronunciamiento de fondo resulta procedente el análisis de la procedibilidad del mismo:

Argumentos presentados por el recurrente

Manifiesta el recurrente entre otros y respecto a la procedibilidad del recurso *"1.1. De la oportunidad, procedencia y requisitos formales de los recursos de reposición y apelación; y su aplicación en el caso en concreto. Conforme a lo resaltado por el CPACA, ley aplicable conforme al Artículo 68 de la Ley 610 de 2000 "por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías"; los recursos anunciados en ausencia de norma especial, deben ser presentados en los siguientes términos: "ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguiente a ella a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez"*.

Señala el escrito contenido del recurso *"El acto administrativo así proferido, violando la garantía constitucional del debido proceso, nunca fue notificado a mi representado en la forma y términos ordenada por el artículo décimo quinto de la Resolución No. 12992 de 2019, esto es, de forma personal, entregando copia de la misma para que se pudiera ejercer el derecho de contradicción y defensa en los términos allí establecidos"*.

Al respecto, es importante señalar sobre la normatividad que regula las actuaciones objeto de nuestro pronunciamiento lo siguiente.

El Decreto 019 2012 establece en el artículo 155 el procedimiento por infracción a las normas de competencia y prácticas comerciales restrictivas así:

"(...) Procedimiento por infracción a las normas de competencia y prácticas comerciales restrictivas. El artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, modificado por los artículos 16 y 19 de la Ley 1340 de 2009, quedará así: "ARTÍCULO 52. Procedimiento. Para determinar si existe una infracción a las normas de promoción a la competencia y prácticas comerciales restrictivas a que se refiere este decreto, la Superintendencia de Industria y Comercio deberá iniciar actuación de oficio o por su solicitud de un tercero y en caso de considerarla admisible y prioritaria, adelantar

"Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

una averiguación preliminar, cuyo resultado determinará la necesidad de realizar una investigación....Cuando se ordene abrir una investigación, se notificará personalmente al investigado para que en los veinte (20) días hábiles siguientes solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer. Durante la investigación se practicarán las pruebas solicitadas y las que el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia considere procedentes...Instruida la investigación el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia citará, por una sola vez, a una audiencia dónde los investigados y terceros reconocidos dentro del trámite presentarán de manera verbal los argumentos que pretendan hacer valer respecto de la investigación. La inasistencia a dicha audiencia no será considerada indicio alguno de responsabilidad...En lo no previsto en este artículo aplicará el Código Contencioso Administrativo".¹

En cuanto al procedimiento de notificación, este se reglamenta mediante el artículo 158 del Decreto 019 de 2012, que establece:

*(...)“**ARTÍCULO 158. Notificaciones y comunicaciones.** El artículo 23 de la Ley 1340 de 2009, quedará así:“**ARTÍCULO 23. Notificaciones y comunicaciones.** Las resoluciones de apertura de investigación, la que pone fin a la actuación y la que decide los recursos de la vía gubernativa, deberán notificarse personalmente...Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la Superintendencia de Industria y Comercio por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso...En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.. Los demás actos administrativos que se expidan en desarrollo de los procedimientos previstos en el régimen de protección de la competencia, se comunicarán a la dirección que para estos propósitos suministre el investigado o apoderado y, en ausencia de ella, a la dirección física o de correo electrónico que aparezca en el registro mercantil del investigado....Las notificaciones electrónicas estarán sujetas a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”²*

En este punto debe resaltarse que tal y como se explicó en detalle en el considerando segundo de la presente resolución, el trámite de notificación adelantado en cumplimiento a la normatividad descrita.

Ahora bien, el artículo 74 de la Ley 1437 del 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina:

*“(...) Recursos **contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación. El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse*

¹ Artículo 155, Decreto 019 de 2012.

² Artículo 158, Decreto 019 del 2012.

“Por la cual se decide sobre un recurso de reposición”

directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso. De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso”³.

Respecto al uso de los recursos, el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011 refiere:

“Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez”⁴.
(Comillas y subrayado fuera de texto)

Los requisitos de interposición del recurso están contenidos en el artículo 77 de la Ley 1437 del 2011:

“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”⁵.

Se determina por tanto que el escrito radicado bajo el No. 22-010585- -00000-000 del 12 de enero de 2022, con referencia de asunto “Recurso de Reposición contra la Resolución Nro. 12992 de mayo 10 de 2019”, se encuentra presentado de manera extemporánea, incumpliendo los requisitos de ley exigidos para su trámite.

Dentro del uso al derecho de defensa y contradicción por parte de **SISTERED**, presentan solicitud de revocatoria directa, la cual refiere en el acápite de los hechos numeral 10, **“Mi defendida no recurrió a los recursos de ley que procedían contra la resolución No. 12992 DEL 10 DE MAYO DEL 2019, lo que indica que es procedente la solicitud de revocatoria directa del acto”⁶.**
(Comillas y subrayado fuera de texto).

Al respecto, mediante la Sentencia C-146/15, la Corte Constitucional ha referido sobre el cumplimiento de requisitos en la interposición de los recursos lo siguiente:

“(…) Sin perjuicio de lo anterior, los antecedentes de la Ley 1437 de 2011 plasman algunas precisiones sobre la importancia de los recursos en las actuaciones ante la administración. En efecto, el legislador manifestó que “para la administración, la posibilidad de atender y de resolver de manera completa y eficiente los recursos que interpongan los ciudadanos para reclamar ante cualquier decisión o cualquier actuación de la administración y en ese sentido uno de los ejes, también, de esta primera parte, es la de revitalizar los recursos ante la administración, de manera que allí se produzca un verdadero debate y que estén allí todos los elementos y no sea simplemente esa presentación de los recursos una mera etapa para acudir necesariamente al juez, que se piense de manera completa el acudir a la administración para que haya una respuesta completa por parte de la administración... Del mismo modo, se reitera en el Informe de Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 315 de 2010 en Cámara de Representantes, refiriéndose a los recursos en la vía gubernativa, se afirmó que el Código tiene la filosofía de que se tramiten de manera efectiva

³ Ley 1437 del 2011 Art 74 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo

⁴ Art. 76 de la ley 1437 del 2011 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo.

⁵ Art 77 ley 1437 de 2011 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo

⁶ radicado número 16-434574-03013—0001 de fecha 4 de octubre del 2019, señora JULIANA ANDREA ZAMBRANO FIGUEROA asunto- revocatoria directa de la resolución número 12992 del 10 de mayo de 2019.

"Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

los recursos ante la administración con el fin de que ésta tenga la oportunidad de corregir o enmendar su propio acto antes de que se acuda a los jueces. Con estas afirmaciones la Sala nota que el legislador tiene una clara intención de darle una verdadera relevancia a la relación entre la administración y el administrado y en garantizar que en estas actuaciones se observe una interacción en la que prevalezca el debido proceso y la contradicción con todas sus garantías... **Con base en lo anterior, el legislador bajo su libertad de configuración, estableció una serie de requisitos que deben ser tenidos en cuenta para presentar debidamente los recursos contra cualquier acto administrativo (artículo 77), y de la misma forma, otorgó a la autoridad administrativa competente a rechazar aquellos recursos que no cumplan con tres de estas condiciones**" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

De conformidad al artículo 78 de la Ley 1437 del 2011, ante el incumplimiento de los requisitos establecidos en la formulación del recurso el funcionario competente procederá a rechazar la solicitud⁸.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por extemporaneidad el recurso de reposición presentado mediante radicado número 22-010585- -00000-000, de fecha 12-01-2022 por **SISTERED S.A.S.**, identificada con el NIT 830.064 .513-2 y **ERNESTO ANTONIO BOHORQUEZ BALLEEN**, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.260.634, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a **SISTERED S.A.S.**, identificada con el NIT 830.064 .513-2 y **ERNESTO ANTONIO BOHORQUEZ BALLEEN**, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.260.634, entregándoles copia de la misma e informándoles que no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los (**10 MAR 2022**)

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO


ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ

COMUNICAR:

SISTERED S.A.S.
NIT 830.064.513-2
ERNESTO ANTONIO BOHORQUEZ BALLEEN
C.C. 80.260.634
Apoderada
MARIA CONSTANZA AGUJA ZAMORA
C.C. 65.735.104
T.P. 75263 del Consejo Superior de la Judicatura
Carrera 5ª No. 15-80
Bogotá D.C.
connieaguja@gmail.com

⁷ Corte Constitucional sentencia C-146/15.MP. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB

⁸ Artículo 78 de la ley 1437 del 2011 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo